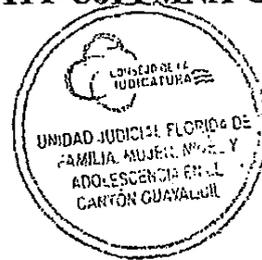


R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL PROVINCIA DEL
GUAYAS

GUAYAQUIL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017.
OFICIO NO.15996-2017-11T-UJFEMNA-G

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-
Presente.-



De mis consideraciones.-

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro de la causa de Apertura de la Sucesión Hereditaria No. 09209-2015-09516, se ha dispuesto enviar atento oficio a fin de poner a su conocimiento lo señalado por el AB. ANDRES GARCIA ESCOBAR Juez de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, mediante Sentencia de fecha 24 de Agosto del 2017, las 09h19. Se adjuntan las copias de ley.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.-

ATENTAMENTE,

Ab. Andrés Fernando García Escobar, MSc
UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL
JUEZ

ABG. ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR
UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL
GUAYAS

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y
CREDITOS

16 FEB 2018

Elaborado por Abg. Paula Plaza



RAZÓN: En atención a lo dispuesto en la Resolución 0082-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura y en mi calidad de Coordinadora de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia mediante Acción de Personal No. 11364-DP09-2016-KC, con sede en el cantón Guayaquil; a petición de la parte interesada, sienta como tal que las 3 (tres) fojas que anteceden, son copias certificadas y/o compulsas con el siguiente detalle: copias iguales a sus originales las fojas 131 y 132 anverso y reverso y la foja 133 anverso dentro del juicio No. 09209-2015-09516 que reposan en el archivo de la Unidad Judicial Norte de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil.-LO CERTIFICO.-

Guayaquil, martes 06 de febrero de 2018



Ab. Esp. Estrellita Muñoz de Trejo
COORDINADORA

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS GUAYAQUIL



Elaborado: **Ab. Martha Barrezueta**

Juicio No. 09209-2015-09516

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE
GUAYAS. Guayaquil, jueves 24 de agosto del 2017, las 09h19.



131
[Handwritten signature]

VISTOS: Ab. ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR Msc.: En mi calidad de Juez Titular de este Despacho, en esta Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, legalmente posesionado.- EN LO PRINCIPAL: Tómese en cuenta la razón sentada por la actuaria del despacho en la cual hace conocer al Juez que las partes procesales no han objetado los informes periciales practicados por los peritos designados.- SE DISPONE LO SIGUIENTE: 1) Consta a foja 22 del proceso la presentación de la respectiva demanda de Apertura de Sucesión Hereditaria, por parte de LUIS ALBERTO ARIAS IDROVO, apoderado especial del señor DAMON ALEXANDER KIRIN, se deja constancia que su cónyuge fallecida es la señora MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO, con quien procrearon dos hijos menores de edad.- 2) Los dos menores de edad, de nombres MILENA ROSE KIRIN ARIAS y ARIANNA NEAL KIRIN ARIAS, de 7 y 5 años de edad respectivamente son representados por su padre el señor DAMON ALEXANDER KIRIN.- 3) Comparecen conforme lo determina el Art. 629 del Código de Procedimiento Civil vigente a la época de presentada esta demanda, solicitando se declare abierta la sucesión intestada de MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO, y se disponga el inventario y avalúo de los bienes sucesorios correspondientes.- 5) Los bienes en cuestión son: El 50 % del paquete accionario de la compañía VESITOL S.A. domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- Bienes Inmuebles: Oficina No. 907 en el noveno piso del edificio sometido a régimen de propiedad horizontal denominado BLUE TOWERS 1.- Parqueadero de vehículos No. 94 en el segundo piso del edificio sometido a régimen de propiedad horizontal denominado BLUE TOWERS 1.- 6) Declaran que los únicos herederos (universales) de la fallecida señora MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO, son sus hijas de nombres MILENA ROSE KIRIN ARIAS y ARIANNA NEAL KIRIN ARIAS, de 7 y 5 años de edad respectivamente son representados por su padre el señor DAMON ALEXANDER KIRIN.- 7) A foja 28 del proceso consta la calificación de la demanda, donde se manda a citar y notificar a los herederos conocidos, desconocidos y presuntos, además del Servicio de Rentas Internas SRI.- 8) Consta dentro de autos el aviso al Público, extracto de citación, Notificación, recortes de periódicos respecto a las citaciones correspondientes, además de la razón actuarial que comunica que se ha realizado las notificaciones y citaciones respectivas conforme determina la ley de la materia.- 9) Consta dentro de autos a foja 56 y 57

COPIA
CERTIFICADA

la comparecencia al proceso del Servicio de Rentas Internas SRI.- 10) Constan dentro de autos las actas de citaciones emitidas por correos del Ecuador.- 11) Consta dentro de autos la razón de sorteos referente al perito asignado a esta causa para la realización del inventario y avalúo de bienes dentro de esta causa.- 12) Consta dentro de autos a fojas 76, la posesión del perito designado.- 13) Consta dentro de autos el acta de comparecencia al peritaje realizado al bien inmueble correspondiente, en virtud de existir menores de edad, comparece el juez y secretario a la respectiva diligencia.- 14) Consta de fojas 83 a la 118 del proceso el informe pericial respectivo referente al inventario y avalúo de bienes dentro de esta causa.- 15) Consta dentro de autos que se corrió traslado a las partes con el respectivo peritaje de conformidad con lo determinado dentro del Código de Procedimiento Civil.- 16) Consta dentro de autos la aprobación de las partes procesales al peritaje realizado dentro de esta causa a los bienes solicitados.- 17) Consta dentro de autos a foja 128 razón actuarial comunicando a esta autoridad que se ha dado fiel cumplimiento con el procedimiento determinado en la ley de la materia para esta clase de procesos.- 18) Autos para resolver.- El numeral 1.- del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".- De autos consta que las partes procesales no impugnaron ni presentaron objeciones respecto del inventario de los bienes realizados por el perito competente designado en este expediente, motivo por el cual dicha pericia quedo aprobada por el Ministerio de la Ley, sin necesidad de abrir termino de prueba en los terminos estipulado en el artículo 636 del Código de Procedimiento Civil.- Los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los principios de concentración, contradicción y dispositivo, señalando que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, consagrando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia inmediación, celeridad y economía procesal.- En el presente juicio el Juez competente toma en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y terminos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias". Por su parte, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, al referirse al principio de concentración, establece lo siguiente: "se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso". En mérito de las normas

COPIA
CERTIFICADA



132
12

constitucionales y legales, así como del citado precedente jurisprudencial constitucional de carácter erga omnes, en aplicación al principio de concentración y por ser el estado de la causa el de resolver, esta Autoridad procede a expedir la siguiente sentencia: Que las disposiciones legales que amparan la presente acción son las que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 relativo a las garantías del debido proceso, del Código de Procedimiento Civil artículos 603 y siguientes, relativos a la apertura de la sucesión hereditaria en concordancia con los artículos 629 y siguientes referentes al juicio de inventario y para el caso de la sucesión por causa de muerte ab intestato; Que en el acervo hereditario, el causante era propietario de los siguiente bienes: COMPETENCIA, VALIDEZ PROCESAL, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES GARANTIZADOS, VALORACION DE LAS PRUEBAS, MOTIVACION, ARGUMENTACION JURIDICA, JUSTIFICACION DEL FALLO Y DECISION.- PRIMERO: Competencia: El suscrito Juzgador es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 167, 168, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 150, 151, 163, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 15, 406, 407 y 1276 del Código Civil y artículos 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, relativos al Juicio de Inventario.- SEGUNDO: Validez Procesal: Por cuanto el presente proceso se ha sustanciado respetando las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos o "Pacto de San José" de Costa Rica; y en vista de que no existe omisión de solemnidades sustanciales previstas en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil o violación del trámite correspondiente a la naturaleza del proceso que pudiera influir en la decisión de la causa, conforme lo establece el artículo 1014 ibídem, declaro la validez de todo lo actuado.- TERCERO: Principios Constitucionales y Convencionales garantizados: A las partes procesales se les ha garantizado la aplicación y cumplimiento del Debido Proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José" de Costa Rica, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así mismo se han garantizado el cumplimiento de los principios constitucionales procesales de concentración, economía procesal, celeridad, contradicción y dispositivo, constantes en nuestra Carta Magna. Además, se ha garantizado el derecho a la igualdad ante la Ley y no

COPIA
CERTIFICADA

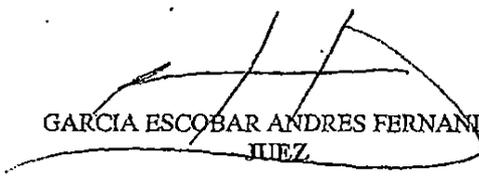
discriminación, acorde a lo previsto en los artículos 11, numeral 2.- y 66, numeral 4.- de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José" de Costa Rica, con lo cual ambas partes procesales han ejercido su derecho a la defensa en igualdad de condiciones.- **CUARTO:** Valoración de las Pruebas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley, sin embargo en este expediente no se abrió el termino de prueba por cuanto el informe pericial presentado por el perito Astudillo no fueron observados ni impugnados por las partes procesales; con los anexos que obran dentro de autos se ha acreditado el derecho que tienen los peticionarios a solicitar el inventario y avalúo de los bienes de la fallecida señora MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO.- **QUINTO:** Motivación, Argumentación Jurídica y Justificación del Fallo: El Juicio de Inventario es un proceso de jurisdicción voluntaria cuyo único fin es el de hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada por los artículos 406 y 407 del Código Civil y 646 del Código de Procedimiento Civil, alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, motivo por el cual, corresponde a éste Juzgador verificar que el alistamiento y avalúo de los bienes se haya sido practicado de conformidad con la Ley y que los derechos de las partes procesales, en este caso, de los herederos, no hayan sido conculcados.- Estudiados minuciosamente los informes presentados por el perito Astudillo, legalmente designado para el inventario y avalúo de los bienes inmuebles, con criterio judicial y aplicando la sana crítica, se considera lo siguiente: A) Que, los bienes pertenecientes al causante señora MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO, son reclamados por sus herederos en este caso sus hijos quienes responden a los nombres de MILENA ROSE KIRIN ARIAS y ARIANNA NEAL KIRIN ARIAS, de 7 y 5 años de edad respectivamente son representados por su padre el señor DAMON ALEXANDER KIRIN (cónyuge sobreviviente), por lo que el suscrito Juzgador, luego de analizar los informes periciales presentados dentro del actual proceso judicial, comprueba que los referidos bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por el causante, el cónyuge y que sus hijos reclaman, los cuales son descritos en el libelo de la demanda que da origen al presente juicio y ratificados en el inventario, se han mantenido en buen estado de conservación y que las actualizaciones de los avalúos, tanto de los bienes inmuebles como en las referidas acciones, se han practicado en estricto apego a conocimientos técnicos y lógicos, de conformidad con la Ley; y **SEXTO:** Decisión: Por las consideraciones anteriormente expuestas, en virtud de haberse concluido el inventario y avalúo de los bienes inmuebles y

COPIA
CERTIFICADA



13
2
7

acciones de quien en vida fuera causante señora MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO, esta Autoridad.- "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA".- Declara con lugar la presente demanda, quedando aprobados en todas sus partes el inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante señora MERCEDES CATALINA ARIAS IDROVO, constante dentro de esta causa.- Las partes deberán cumplir el trámite respectivo dentro del SRI, conforme determina la ley.- Actué en calidad de Secretaria encargada de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Guayaquil la profesional del derecho Ab. LORENA VERA RODRIGUEZ.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

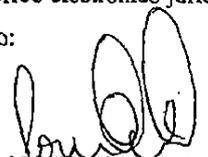

GARCIA ESCOBAR ANDRES FERNANDO
JUEZ

JUEZ
LORENA VERA RODRIGUEZ
SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico:


VERA RODRIGUEZ LORENA
SECRETARIO

En Guayaquil, jueves veinte y cuatro de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ARIAS IDROVO LUIS ALBERTO en la casilla No. 146 y correo electrónico pazmino.ycaza@hotmail.com. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS en la casilla No. 2975 y correo electrónico jurídico_rls@sri.gob.ec; en el correo electrónico donastu@live.com. Certifico:


VERA RODRIGUEZ LORENA
SECRETARIO

ANDRES.GARCIA

COPIA
CERTIFICADA